

El SENIAT publica Providencia 0084 para solicitud de restitución de pagos indebidos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicó en Gaceta Oficial la Providencia Administrativa N° 0084 que establece las condiciones para la solicitud de los contribuyentes interesados en la restitución de lo pagado indebidamente, por concepto de tributos, sanciones e intereses.

El artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 0084, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.850 del 25 de enero de 2012, previene a los contribuyentes que presenten la respectiva solicitud de restitución de pagos indebidos, a que lo hagan en "los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Tributario y siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el SENIAT, a través del Portal Fiscal (www.seniat.gob.ve)".

En la respectiva publicación en la Gaceta Oficial N° 39.850, se detalla la planilla para estos efectos legales, además que se ofrece al contribuyente una relación de los recaudos a consignar y el instructivo para completar la mencionada solicitud.

Esta providencia administrativa, avalada por el Superintendente José David Cabello Rondón, se sustenta en el artículo 4, numerales 4, 10 y 20, así como el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, y de conformidad con los artículos 194 al 199 del Código Orgánico Tributario.

Recaudos para solicitar devolución de pagos al Seniat

En el caso de una **persona natural**, los recaudos requeridos en la providencia administrativa son la copia de la cédula de identidad del contribuyente y la de su representante legal, si es el caso, así como el documento que demuestre el pago indebido realizado, así como llenar la planilla de solicitud de este procedimiento administrativo.

Las **personas jurídicas** deben anexar además el acta constitutiva y última acta de accionistas y sus respectivas modificaciones, así como el registro contable en donde la acreencia aparezca como una cuenta por cobrar al Tesoro Nacional.

También se requieren los estados financieros del período fiscal en el cual se realizó el pago indebido, así como la declaración definitiva de rentas.

El pago indebido de un tributo constituye una modalidad de ingreso no justificado a favor de la Tesorería Nacional que permite al contribuyente reclamar su devolución

Fuente: Gaceta Oficial N° 39.850

Jueves 26 de Enero de 2012



www.uhy-ve.com

serlet@uhy-ve.com